

Núm. del Título provisional.—396  
 Productor.—Gerardo Mayor Gil.  
 Productos.—Harinas y salvados.  
 Domicilio social.—Mandayona.—  
 Guadalajara.

Núm. del Título provisional.—397  
 Productor.—Demetrio Colás Foz.  
 Productos.—Pantallas, reflectores  
 y armaduras para reflectores.  
 Domicilio social.—Zaragoza.

Núm. del Título provisional.—398  
 Productor.—Vicente Casado Mo-  
 ya.  
 Productos.—Géneros de punto in-  
 glés para interiores.  
 Domicilio social.—Zaragoza.

Núm. del Título provisional.—399  
 Productor.—Manuel Palomeque  
 Mateos.  
 Productos.—Trabajos de impren-  
 ta, litografía y encuadernación.  
 Domicilio social.—Bilbao.—Viz-  
 caya.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 10 de junio de 1939**  
*nombrando una Comisión en-  
 cargada de la reorganización de  
 las enseñanzas en la Escuela  
 Superior de Pintura y Escul-  
 tura de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas de la actual Exposición de Arte Sacro deben ser inmediatamente recogidas en la enseñanza artística superior de España, y ninguna coyuntura mejor para empezar esta obra que la actual, en que alguna de las Escuelas Superiores de Pintura y Escultura se presenta desmantelada en su cuadro de Profesores, y, por consiguiente, en situación que permite sin esperar la reforma general que debe emprenderse en plazo próximo, iniciar la aplicación de las nuevas orientaciones que habrán de encarnar en la obra didáctica.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Ministerio procede a disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º**—Con objeto de reorganizar la Escuela Superior de Pintura y Escultura de Valencia, introduciendo a la vez en ella de manera capitalísima las enseñanzas del arte sacro, se designa una

Comisión que propondrá los términos de dicha reorganización de manera que la Escuela pueda empezar a funcionar el próximo día primero de octubre y dejar ultimada la obra de reorganización en el término de un año, fecha en que cesará la expresada Comisión, dejando dotada a la Escuela de su Profesorado normal.

**Artículo 2.º**—La Comisión expresada estará formada por el señor Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, que actuará de Presidente; por el Rvdo. don Alfonso Roig Izquierdo, de la Comisión de Arte y Liturgia, nombrada por el correspondiente Arzobispado; por don Juan de Contreras, Marqués de Lozoya; don Santiago Marco, Arquitecto; don Rafael Benet, Pintor, y por don Felipe Garin y Ortiz de Taranco, como Secretario.

**Artículo 3.º**—Los miembros de esta Comisión, además de proceder al trabajo de reorganización aludido, podrán ejercer durante el primer año la docencia de la Escuela en las condiciones que la misma Comisión fijará, para lo cual se atribuirán interinamente a dichas docencias los medios que actualmente subvienen al funcionamiento de la Escuela.

**Artículo 4.º**—Podrá igualmente la expresada Comisión proponer a la Jefatura Nacional de Bellas Artes el resto de profesores que durante este primer año hayan de desempeñar las enseñanzas de la Escuela, respetándose los derechos adquiridos que resultasen confirmados en los correspondientes expedientes de depuración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de junio de 1939.—  
 Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
 AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

**ORDEN de 10 de junio de 1939**  
*referente al juramento de los  
 Sres. Académicos del Instituto  
 de España.*

Excmo. Sr.: La gloriosa rapidez con que han acontecido en España la victoria y la paz al enlazarse con los problemas derivados de la localización en los servicios públicos y de las instituciones académicas, impone la necesidad de ciertas soluciones de tránsito que permitan librar de conflictos de ejecución los preceptos establecidos anteriormente por nuestro Gobierno Nacional.

A este título, este Ministerio ha tenido a bien disponer, a título excepcional y por razones circunstanciales, lo siguiente:

**Artículo 1.º**—Los miembros de las seis Reales Academias que integran el Instituto de España y que se hayan encontrado en las zonas del territorio nacional últimamente liberadas, podrán, a reserva de que presten lo más pronto posible el juramento preceptuado por el Decreto de 2 de enero de 1938, quedar habilitados para la asistencia a sesiones y para ejercicio de cargos académicos, mediante una promesa escrita de juramento, depositada en manos de los Directores de su Academia respectiva, para que éste transmita a la Mesa del Instituto de España. La prestación de esta promesa escrita representa, por parte de quienes se valgan de ella, la posesión previa de las condiciones en que el juramento académico se vuelve posible.

**Artículo 2.º**—Estas promesas escritas de juramento pueden ser recibidas por los Directores de las Reales Academias desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el momento en que se celebre la primera sesión general solemne del Instituto de España.

**Artículo 3.º**—Con carácter de excepción extrema y singularísima, en atención a circunstancias de salud o de muy avanzada edad, el juramento académico será recogido a domicilio por los Excelentísimos Sres. Académicos siguientes: don Francisco Rodríguez Marín, de la Real Academia Española, y don Joaquín Ma-

ría Castellarnau, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

*Artículo 4.º*—Terminando el próximo día 6 de julio la prórroga concedida para prestar juramento académico, así como para la lectura del discurso inaugural de los Sres. Académicos que no lo han hecho todavía, se concede en el día de hoy una nueva y última prórroga de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, de que desde el próximo mes de octubre la vida académica española quede totalmente normalizada y se pueda proceder al establecimiento completo y eventual reducción de los cuadros del Instituto de España.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 10 de junio de 1939.—  
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de España.

-----  
**ORDEN de 19 de junio de 1939**  
*organizando la enseñanza para el curso escolar 1939-40 en las Escuelas especiales de Ingenieros y en las de Arquitectura.*

Ilmo. Sr.: La reanudación de las actividades docentes en las Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectura, después del lapso de tiempo en que con motivo del Glorioso Movimiento Nacional, han estado en suspenso, no puede hacerse en las actuales circunstancias en las condiciones normales que sus planes de estudios y convocatorias ordinarias establecen.

Se hace preciso por una parte acelerar la capacitación de Técnicos que las necesidades nacionales reclaman imperiosamente en estos momentos de reconstrucción, atendiendo asimismo a proporcionar a una juventud laboriosa y henchida de entusiasmo el medio de recuperar el tiempo, que generosamente ha ofrendado al servicio de la Patria.

Ambas necesidades han de compaginarse, sin embargo, con la primordial de que la intensidad y

eficacia de la preparación técnica no sufra merma ni detrimento, ya que de ser así forzosamente, redundaría en perjuicio de aquellos intereses nacionales e individuales que precisamente han de salvaguardarse.

Por todo ello y aun cuando represente un máximo esfuerzo de trabajo para Profesores y alumnos, que todos aceptarán, seguramente, con fervoroso espíritu patriótico, se ha estudiado por este Ministerio la posibilidad de intensificar la labor docente de un curso normal en el espacio de uno semestral, pudiendo celebrarse dos de éstos en el año escolar 1939-40, con una reducción tan pequeña del número de días de clase, que, no alcanzando a más de una séptima parte de éstos, podrá ser compensada con un ligero aumento de duración del horario escolar.

No encontraría, sin embargo, completa solución el problema que nos ocupa si no se atendiese al propio tiempo a reanudar lo más rápidamente posible la admisión de nuevo alumnado en las escuelas; pero como el eficaz procedimiento de ingreso que peculiarmente se sigue en ellas requiere una preparación que no puede improvisarse ni adquirirse en corto plazo, es aconsejable limitar de momento la posibilidad de ingreso a aquellos alumnos que ya tuviesen hecha la base de esta preparación y sólo hayan de renovarla o completarla.

Asimismo es también evidente la conveniencia de facilitar la normalización de su situación docente a los alumnos que tienen aprobados cursos o grados de modo incompleto y a los que por motivos diversos no tenían terminados sus exámenes de curso 1935-1936, al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional.

Por último, y con el fin de ir reanudando el hábito de estudio de los escolares permitiéndoles recordar el conocimiento de materias fundamentales ya cursadas, es aconsejable iniciar, de momento, en las Escuelas que se encuentren en condiciones materiales para ello, unos cursillos de preparación que podrán ser desarrollados en los meses que res-

tan antes de la iniciación del curso 1939-40.

Condición inexcusable para la adquisición por los alumnos de cualquiera de los derechos o ventajas que se proyectan ha de ser la de demostrar que cumplieron con sus deberes de españoles bajo las banderas de la Patria o en la forma en que a cada uno le fué dable hacerlo, ya que si muchos sirvieron en los frentes nacionales, no fueron pocos los que sufrieron cautiverio o persecución en holocausto de su fe en Dios y en España.

En atención a todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

*Primero*—En todas las Escuelas Especiales de Ingenieros y en las de Arquitectura, dependientes del Departamento, serán organizadas las enseñanzas para el año escolar de 1939-1940, desarrollándose en dos cursos semestrales intensivos.

*Segundo*—Estos cursos intensivos durarán incluyendo los exámenes finales de cada uno de ellos, desde el 15 de septiembre de 1939 al 15 de marzo de 1940, el primero, y del primero de abril al 30 de septiembre de dicho año, el segundo. En estos periodos escolares no existirán más vacaciones que las fiestas religiosas de precepto, las fiestas nacionales y los periodos de 23 de diciembre al primero de enero, y del 18 al 25 de julio.

*Tercero*—En la primera quincena de septiembre próximo y en la segunda de marzo de 1940, se celebrarán exámenes de ingreso en todas las Escuelas en las condiciones reglamentarias, debiendo acreditar los candidatos haber aprobado con anterioridad parte del mismo, o cuando menos, haberse presentado a examen en alguna convocatoria anterior de cualquier de las Escuelas Especiales de Ingenieros o Arquitectura.

*Cuarto*—Durante la segunda quincena del próximo agosto se admitirá a examen extraordinario a todos los alumnos de las Escuelas que no hubiesen podido aprobar, por cualquier razón, alguna o algunas de las asignaturas en las que estuviesen ma-